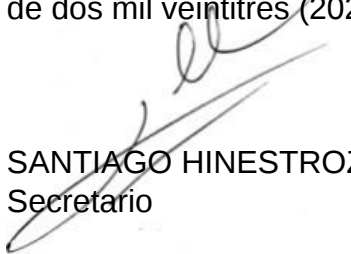




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00730-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ** actuando en nombre propio contra **ASNED HERNANDEZ MEJÍA** y **FAIN GONZÁLEZ ESCAMILLA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

De otro lado, la parte actora solicita se oficie a SANITAS E.P.S. y a SALUD TOTAL E.P.S. ello con el fin de obtener los datos para intentar la notificación de las demandadas **ASNED HERNANDEZ MEJÍA** y **FAIN GONZÁLEZ ESCAMILLA**, respectivamente.

Siendo procedente, ofíciase a SANITAS E.P.S. y a SALUD TOTAL., para que informe si las personas **ASNED HERNANDEZ MEJÍA** identificada con C.C. 91.491.848 y **FAIN GONZÁLEZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 79.365.670 respectivamente, realizan cotizaciones como independiente o dependiente, de lo que deberá informar a este Despacho quien es el empleador y la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuente. Por conducto de la Secretaría elabórese el oficio respectivo.

por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **ELISA YODELA TRUJILLO GÓMEZ** y en contra de **ASNED HERNANDEZ MEJÍA** y **FAIN GONZÁLEZ ESCAMILLA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **LETRA DE CAMBIO No. 1 – 1.**

- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio



electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4014 y 4015 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario